

ORDEN: FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

TOMADOR	ARCO PORTUARIO S.A.U.
ASEGURADO	ARCO PORTUARIO S.A.U.
DOMICILIO	DIRECCION: COSSETTINI,OLGA 340 PISO:3, CABA C.P.(1102) LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO		CUIT/CUIL 30-71958383-7	16/10/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	U\$S 5,500,000.00
OBSERVACIONES: Sin observaciones	

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
2013 /// 2014 /// 7314 /// 9906 /// 9999

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION	OTROS GASTOS
Dolares EE.UU	98,887.90	0	0	0	0	0

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1,087.77	494.44	0.00	20,766.46	0.00	121,236.57

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
99999	SD OPCION SEGUROS	0	0	0

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Jueves, 01 de Octubre de 2026
--------------------------	--

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA Y EMITIDA BAJO LA MODALIDAD DE GRANDES RIESGOS CONFORME LO PREVISTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION EN SU RESOLUCION NRO. 38.708/2014 (ART. 23.5) .

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-2500. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.opcionseguros.com.ar/atencionasegurado.html>

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Matias Raffaele
Presidente



SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

RIESGO Nº: 1

DESCRIPCION DEL RIESGO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

UBICACION: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES - SANTA FE - SANTA FE - ARGENTINA

LINEA DE NEGOCIO: PYME

PRODUCTO: ---

ACTIV. DEL ASEGURADO: Construcción - Constructora obras civiles

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: RESP. CIVIL OPERACIONES / RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

SUMA ASEGURADA: U\$S 5,500,000.00

CLAUSULAS: SEGUN CLAUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION / RC OBRAS, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES

SUMA ASEGURADA: U\$S 11,000,000.00

CLAUSULAS: SEGUN CLAUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Publica y como mejor se defina en el texto de póliza original.

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

ASEGURADO ORIGINAL: ARCO PORTUARIO SAU (CUIT 30-71958383-7)

Tramo: Portuario Norte

1. Estado Nacional y/o Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y/o Ministerio de Economía y/o como póliza original.

3.y/o Contratistas y/o Sub-Contratistas

4.y/o Diseñadores, Arquitectos, Ingenieros, Vendedores, Proveedores que no formen parte de los Asegurados Originales por sus actividades en el sitio asegurado únicamente.

5.y/o cualquier otra parte que tenga un interés asegurable hasta donde se le requiera a los Asegurados Originales por contrato o acuerdo para proveerles de cobertura.

6.Terceras Partes Financieras (si se requiere)

Todos por sus respectivos derechos e intereses

ASEGURADOS ADICIONALES: ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado principal, así como de la actividad objeto del presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales

ACTIVIDAD

Todo lo relacionado con operaciones y mantenimiento de Corredores Viales Argentinos como se detalla en la información de suscripción, incluyendo todas las actividades auxiliares y asociadas en relación con los mismos, como se describe más detalladamente en la Póliza Original.

a) Operaciones

Corredores Viales operativos incluyendo señalización, iluminación, puentes, servicios de grúa, guardias de seguridad y Trabajos de Refuerzo de la Infraestructura incluyendo mantenimiento, preservación y obras de servicios de seguridad.

b) Construcción - Obras nuevas

Obras nuevas, incluidas las obras esenciales de mejora, la ingeniería de diseño, el suministro, la construcción, el montaje, las pruebas y la puesta en marcha de los proyectos que llevarán a cabo los concesionarios de Corredores Viales.

VIGENCIA: 01/10/2026 - 01/10/2027

MONEDA: Dólares americanos

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia

INTERES

Los intereses financieros del Asegurado en la Póliza Original como fuera más ampliamente detallado debajo:

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado Original por su responsabilidad de pagar por daños (incluyendo costos, honorarios y gastos del reclamante) de acuerdo con la ley de la República Argentina

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

La indemnización aplica únicamente a aquella responsabilidad como se definida en la Sección de cada Asegurado en el contrato emergente de la actividad especificada en la Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la Póliza Original como un todo.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significa lesión física mortal, enfermedad derivada de una lesión física de o hacia cualquier persona;

1.2 "Daño" significa pérdida de la posesión o control de o daño a cualquier bien tangible;

1.3 "Polución" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquier fuente de agua, tierra u otro bien tangible;

1.4 "Producto" significa cualquier bien luego de estar bajo custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en representación del Asegurado, pero no incluye provisión de comida o bebida por o en representación del Asegurado a sus empleados como beneficio laboral.

Clausulado aplicable: PCA 94 o similar

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN - APLICA NMA1685

SECCION C - NO APLICABLE.

LIMITE DE INDEMNIZACION (100%)

*Operaciones: USD 5.500.000.- por evento

*Obras, Mantenimiento y Construcciones: USD 11.000.000.- por evento y en el agregado anual.

Lo anterior incluye costos y gastos y aplica en exceso del deducible del Asegurado

DEDUCIBLE: USD 50.000.- para cualquier ocurrencia.

Lo anterior incluye costos y gastos y aplica en exceso del deducible del Asegurado.

LIMITE TERRITORIAL: Argentina o como mejor se defina en el texto de póliza original.

LIMITE JURISDICCIONAL: Mundo Entero excluyendo EE.UU. y/o Canada.

CONDICIONES

El presente seguro sigue los términos, cláusulas, condiciones, limitaciones y excepciones de los textos de Póliza Originales (basado en PCA 94) tanto como sea aplicable al presente.

Se toma nota y se acuerda que cualquier alteración y/o acuerdo y/o enmienda y/o extensión en el periodo y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente Seguro será acordado por la aseguradora.

Cláusulas de la Póliza Original:

Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada según según PCA 94.

Costos y Gastos de Defensa en adición a los límites según PCA 94.

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

Cláusula de Transacción, según adjunto.

Cláusula de Cancelación, según adjunto.

Cláusula de Arbitraje Argentino LMA 5134 (21.05.09).

Cláusula LMA 3333 de Responsabilidades Individuales.

Exclusión de Enfermedades transmisibles LMA 5396

Exclusión de CYBER LMA 5468A

Exclusión de PFAS LMA5595 adjunta

Se excluyen cualquier tipo de pagos graciabiles.

Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos

Sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en este Certificado, o suscritas al mismo, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por daños a los cables subterráneos existentes y / o tuberías u otras instalaciones subterráneas si, antes del comienzo de este seguro, el asegurado ha consultado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de tales cables, tuberías u otras instalaciones subterráneas y tomó todas las medidas necesarias para evitar daños a los mismos

Cláusula DNV / OCCOVI

Se establece la obligación del Asegurador de notificar a DNV / Órgano de Control cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la Concesionaria, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de cobertura de la póliza, en forma total o parcial

Cláusula De Condiciones para Tareas de Soldadura y Oxícorte

Como condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro, en todo momento en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura fuera de su propio inmueble se deberá cumplir con las precauciones que se detallan a continuación;

i.el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;

ii. la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;

iii. los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;

iv.siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.

v.No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.

vi.Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:

a.extintores de incendios adecuados y/o;

b.mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

- vii. Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de terminadas las tareas. En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.
- viii. antes de efectuar oxicortes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífero que pueda entrar en combustión por la conducción del calor.
- Asimismo, en los casos en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado, quemen desechos fuera de sus instalaciones, será condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro que se tomen las precauciones que se detallan a continuación:
- El fuego se deberá realizar en un espacio abierto y a una distancia que no sea inferior a nueve (9) metros (diez yardas) de cualquier otro inmueble;
 - No se deberá dejar el fuego solo y sin cuidado en ningún momento;
 - Se deberá tener disponible un extintor de incendios apropiado para su uso inmediato;
 - Se deberá apagar el fuego al menos una hora antes de abandonar el lugar al finalizar el día de trabajo.

Exclusiones aplicables a Operaciones y Obras Nuevas:

Cláusula de Exclusión de Asbestos

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a Asbesto / fibras de Asbesto o materiales con Asbesto o productos que contengan Asbesto / fibras de Asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

Cláusula de Datos Electrónicos

Sin perjuicio de toda disposición en contrario incluida en la Póliza de Seguro o en cualquier endoso a la misma, se acuerda y conviene que:

a) La presente póliza no cubrirá ninguna responsabilidad por pérdida, daño, destrucción distorsión, eliminación, deformación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA producida por cualquier causa (incluyendo en forma no taxativa a los VIRUS INFORMÁTICOS) o la pérdida del uso, la disminución en la funcionalidad, o todo costo o gasto de cualquier naturaleza que resulte de los mismos y sin consideración a ninguna otra causa o hecho que coadyuve al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

"INFORMACIÓN ELECTRÓNICA"; designa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante un equipo de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o un equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipo. "VIRUS INFORMÁTICO": designa una serie de códigos o instrucciones no autorizados diseñados para alterar o dañar, incluyendo una serie de instrucciones o códigos no autorizados, de tipo programático o de cualquier otra naturaleza, introducidos en forma intencional que se propagan a través de un sistema o red de computadores de cualquier naturaleza. El término "VIRUS INFORMÁTICO" incluye en forma no taxativa a los 'Caballos Troyanos', 'gusanos', y 'bombas lógicas o de tiempo'.

b) No obstante, en caso de que alguno de los riesgos detallados a continuación resulte de alguno de los puntos descriptos en el apartado (a) que antecede, la presente póliza, con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones detallados en la misma, cubrirá la responsabilidad ante terceros causada en forma directa por dichos riesgos incluidos.

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

Riesgos incluidos

Incendio

Explosión

Cláusula de Reconocimiento de Fechas

(Electronic Date Recognition Exclusion - EDRE)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

- a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o
- b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

NMA 2802

Cláusula de Exclusión de Organismos Patogénicos

Esta Póliza no indemnizará

(a) de ninguna forma la pérdida de ó destrucción de ó daño a cualquier propiedad ó cualquier pérdida ó cualquier gasto resultante de ó emergente de cualquier pérdida consequential.

ó

(b) contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directamente ó indirectamente causada por ó contribuida a cualquier ó emergente de cualquier Organismo Patogénico

Definición en relación a la Exclusión arriba mencionada

Para los propósitos de ésta Exclusión, organismo patogénico incluirá pero no se limitará a lo siguiente.

Moho ó hongo ó sus esporas, bacteria, levadura, añublo, alga, micotoxinas ó cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregado por lo arriba mencionado sea tóxico ó no.

Es entendido y acordado que los Aseguradores no estarán bajo ningún deber de defender al Asegurado en cualquier procedimiento relacionado con cualquier incidente ó reclamo en conexión cualquier Organismo Patogénico.

NMA 2952 - Cláusula de Exclusión de Terrorismo

(para el uso de Seguro de Responsabilidad Civil)

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida. Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro. Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si la aseguradora alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el Asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia

NMA 464 - Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local. NMA 464

1/1/38 (reemplazando Exclusión General 12.4 del Texto PCA 94).

Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's) Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

(1) Lesión o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes, a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(3) Multas, penalizaciones, daños punitivos.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si la Cláusula no hubiera sido añadida. NMA 1685 (reemplazando Exclusión General 12.4 del Texto PCA 94).

Condiciones Aplicables a Operaciones:

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el Deducible General para Operaciones, lo que fuere mayor.

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

Se incluye responsabilidad civil por mala praxis médica incidental derivada de la provisión de primeros auxilios y servicios de ambulancia.

Condiciones Aplicables únicamente a Obras Nuevas:

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el Deducible General para Construcción, lo que fuere mayor.

Estarán cubiertas bajo esta póliza, solamente obras que tengan valor en riesgo hasta USD 15.000.000.-

Las obras que tengan un valor igual o superior a USD 5.000.000 deberán notificarse al asegurador para su revisión y aprobación.

Responsabilidad Civil Contractual

Se incluye la responsabilidad civil contractual, pero excluyendo cualquier contrato o acuerdo ya sea por escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad sea atribuible sin perjuicio de tal contrato o acuerdo. Se excluye el incumplimiento contractual.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica o filtración de gas.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de calderas, instalaciones a vapor, agua y/o aceites calientes.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de Carteles y/o Letreros temporarios durante las obras o su mantenimiento.

Se incluye la Responsabilidad Civil de Automotores propiedad del asegurado y/o de terceros que operan para el asegurado en exceso de los límites obligatorios vigentes de AR\$ 80.000.000.- y AR\$ 175.000.000.- según corresponda a la categoría de vehículo en el ámbito de la República Argentina.

Se incluye el Transporte de Bienes/Carga, únicamente relacionado con la construcción/ mantenimiento.

Se excluye el daño a la propia carga transportada.

Se cubren bienes bajo cuidado, custodia y control exceptuando bienes y/o mercaderías a título oneroso, valores hasta un límite de USD 1.000.000.-

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de Equipos Móviles y/o Pesados y/o Maquinarias Viales y/o Maquinarias para la Construcción.

Se incluye la Responsabilidad Civil derivada del uso de Guinches, Grúas y Autoelevadores en exceso a sus pólizas específicas, pero mínimo Deducible General

Se incluye la Responsabilidad Civil de Funcionarios del asegurado mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta del Asegurado, excluyendo EE.UU. y/o Canadá.

Otras Exclusiones:

Responsabilidad Civil Marítima y Responsabilidad Civil Aviación.

Responsabilidad Civil Automotor (coberturas primarias).

Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, Errores & Omisiones y/o Directores & Funcionarios.

Daños consecuenciales a compañías de servicios públicos.

Responsabilidad Civil derivada de los Campos Electromagnéticos (EMF).

Responsabilidad Civil derivada de PCB y Tabaco.

Reclamos derivados de acoso sexual y/o cualquier tipo de discriminación.

Reclamos derivados de o atribuidos a Secuestro y Extorsión.

Pérdidas Financieras Puras.

Daños Punitivos (según PCA 94).

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

Responsabilidad Legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta.

Responsabilidad Legal emergente de Stress Testing (Pruebas de Esfuerzo/Stress).

Responsabilidad Civil Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre, Daños genéticos, Transmisión y/o contagio de enfermedades; SARS (Severe Acute Respiratory Síndrome), Gripe Aviar, Gripe Porcina. A menos que sean rescates de emergencia y/o primeros auxilios para preservar la vida.

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Daño moral sin daño físico, Angustia Mental.

Responsabilidad Civil contractual excedente de la extracontractual (Cumplimiento moroso y/o Incumplimiento total o parcial de convenios y/o contratos).

Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.

Guerra y guerra civil, rebelión, motín, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

Se excluye la pérdida de o daños a los bienes, productos y/o mercancías transportadas como así también a los medios de transporte; daños a rutas y/o puentes, demora y/o cancelación de viajes; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine.

Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

Daños a la obra trabajada y/o a las herramientas y/o a la maquinaria usada.

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones a menos que estos sea causados por actividades del Asegurado para llevar adelante sus tareas de opciones, mantenimientos, construcciones.

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados.

Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza. Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados y/o abuso de confianza.

Violación de derechos de publicación de terceros.

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

Uso de pirotecnia.

Responsabilidad Civil Publicitaria.

Hechos que ocurran en medios de transporte público de todo tipo.

Uso de armas de fuego (utilizadas por personas que no desempeñen funciones específicas de seguridad y/o estén debidamente autorizadas por el Organismo Nacional de Control).

Exclusiones Adicionales:

1.RC Patronal

2.RC Parqueadero

3.Responsabilidad Civil Marítima y Aviación

4.Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo/workers compensation

5.Daños a la carga y al vehículo transportador

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027
6. Pérdidas, daños o perjuicios causados por aeronaves o embarcaciones, la operación aeronáutica, marítima, fluvial y/o portuaria. Así mismo, de manera absoluta se excluyen los daños a aeronaves o embarcaciones. 7. Daños sobre las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella parte específica de una propiedad, en la que el asegurado, cos contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones. 8. Excluyendo Pérdida Financiera Pura 9. Excluyendo falta, falla y/o fluctuación en el suministro 10. Lucro cesante/Pérdida de Ingresos del asegurado 11. Infidelidad y riesgo financieros 12. Faltantes de inventarios 13. Excluyendo Indemnización Profesional 14. Errores y omisiones 15. Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos (D&O) 16. Exclusiones de Actos de Dios/Riesgos de la Naturaleza 17. Responsabilidad, reclamación o pérdida, directa o indirectamente relacionada con cualquier lesión, daño, pago, responsabilidad, pérdida, reclamo, demanda, costo o gasto de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de, resulte de, sea atribuible a, involucre o esté relacionado de alguna manera con presa de relaves o presa de jales 18. Daños derivados de plásticos y micro plásticos, Dioxina y Furano 19. Cualquier reclamo proveniente o relacionado con Organismos Genéticamente Modificados (OGM) 20. Exclusión operaciones con Drones 21. Pagos exgratia 22. Daños punitivos/Daños ejemplarizantes/Daños por venganza a. En este rubro también se consideran todas aquellas indemnizaciones adicionales, que sean impuestas por autoridad judicial, resultado de las agravantes con las cuales se haya actuado para la realización del daño, cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o concepto de daño moral. 23. Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (Clausula Cut Through y/o similares) 24. Eventos o hechos ya reclamados o no, que sean del conocimiento del asegurado, y que correspondan a acontecimientos o hechos ocurridos antes del inicio de vigencia de esta póliza 25. Responsabilidad, reclamación o pérdida, directa o indirectamente relacionada con cualquier lesión, daño, pago, responsabilidad, pérdida, reclamo, demanda, costo o gasto de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de, resulte de, sea atribuible a, involucre o esté relacionado de alguna manera con la ocurrencia de daños procedentes de la misma o igual causa original ya conocida por el asegurado respecto a los siniestros reportados o reclamaciones sean estas judiciales o extrajudiciales reportadas o conocidas por el asegurado, con independencia del momento en que ocurra el resto de los daños dentro de la vigencia de la presente póliza 26. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero (aplica para todos los países) 27. Restablecimiento automático de la suma asegurada 28. Daño ecológico puro				

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

29.Reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina

30. Incendios forestales

31.RC Productos

32.Excluyendo Retiro de Producto y/o Garantía de Productos

33.Costos y gastos de restauración de productos

34.Cualquier Responsabilidad Civil derivada de productos en vías de experimentación

LEY Y JURISDICCIÓN

Cualquier disputa entre el Asegurado Original y el Asegurado por la interpretación del presente contrato estará sujeto a las leyes de Argentina y a la exclusiva jurisdicción de cualquier juzgado competente dentro de Argentina

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 1

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

CL.2013-CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

-Debido a que Opción Seguros SA viene trabajando en el proceso de Seguridad de la Información, el cual supone el sometimiento de la Organización al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, dispone:

i. Que corresponde tanto a las directivos de Opción Seguros SA así como a sus empleados y terceros contratistas y proveedores, observar, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular imparta la organización respecto de los datos personales cuya divulgación o uso indebido pueda generar un perjuicio a los titulares de la misma, en cumplimiento de los derechos contenidos en la Ley 25.326.

ii. Que las normas legales relacionadas con los datos personales establecen sanciones económicas, comerciales y penales, por lo cual es fundamental la cooperación entre Opción Seguros SA y los destinatarios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos a la intimidad, al habeas data y a la protección de datos personales, evitando así perjuicios para cualquiera de las partes y/o terceros.

El titular del dato podrá ejercer sobre sus datos personales los siguientes derechos:

I.- rectificación, actualización, supresión -plazo máximo de respuesta: 5 días hábiles de la comunicación fehaciente-,

II.- acceso a los datos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto -plazo máximo de respuesta: 10 días corridos de la comunicación fehaciente-,

III.- retiro o bloqueo total o parcial de sus datos con fines publicitarios -plazo de respuesta: 5 días hábiles de la comunicación fehaciente-

Estos derechos podrán efectivizarse a través de comunicación fehaciente dirigida a: Sres. OPCION SEGUROS SA - Datos personales - Juana Manso 555 1 B (1107) - CABA

LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

CL.2014-Resolución SSN 38477/2014 - CLAUSULA SOBRE NORMAS SOBRE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS PARA COMBATIR EL FRAUDE

De acuerdo a lo establecido por la Resolución N 34.877 de la SSN, sobre políticas procedimientos y controles internos para combatir el fraude, comunicamos a nuestros asegurados, productores asesores de seguros y auxiliares

de la actividad, que nuestra compañía Opción Seguros S. A. se adhiere a las medidas a tener en cuenta para prevenir y detectar el fraude, dando así cumplimiento a la normativa vigente. Para mayor información ingresar a nuestro sitio web:

<https://www.opcionseguros.seg.ar/prevencionfraude.html>

CLAUSULA 7314

CLAUSULAS GENERALES

ACUERDO DE MANEJO DE SINIESTROS

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, el cumplimiento de las siguientes cláusulas es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza.

1. En caso de que el Asegurado obtenga conocimiento de cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo y / o sea notificado de un posible reclamo o reclamos, se deberá notificar de inmediato a Cooper Brothers, según lo aconsejado (el liquidador) y dentro de 1 mes desde la fecha de conocimiento o notificación.

2. El liquidador solo investigará reclamos donde exista una posible responsabilidad sobre el asegurado original y que esté potencialmente por encima del exceso de la póliza.

3. Sin embargo, el liquidador investigará completamente los siniestros que involucren a múltiples partes en las siguientes categorías de lesiones, sin importar cuál que se crea que sea la posición de responsabilidad:

a. Lesiones fatales a terceras partes

b. Lesiones físicas como se especifica a continuación:

Impedimentos de funciones físicas resultantes de lesiones cerebrales

Parálisis total o parcial de las extremidades superiores o inferiores resultantes de lesiones espinales

Amputaciones

Quemaduras de tercer grado

Todas las lesiones que involucren a ciudadanos de los Estados Unidos de América.

4. También se entiende que hay ocasiones donde se requieren investigaciones mínimas para establecer si es necesaria una investigación completa, y esto se hará en conjunto con el Corredor Vial.

5. La investigación del liquidador establecerá el monto del siniestro y la responsabilidad legal potencial del asegurado y

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 2

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

se reportará al asegurado y al asegurador dentro de los 28 días de notificado. Si hay problemas con la póliza, entonces el liquidador deberá reportar directamente al asegurador en colaboración con el asegurado.

6. La elección de un abogado para la defensa sólo se hará con la aprobación del asegurador.

7. Cuando parezca probable que un reclamo o reclamos derivados de un siniestro superen el importe del exceso establecido en el presente, el curso a adoptarse en relación con la defensa o liquidación de dicho reclamo o reclamos será determinado por el asegurador tras la recepción de un informe del liquidador.

9. Los honorarios de los liquidadores por el bordereau y el manejo de siniestros se acordarán entre el liquidador y los aseguradores y serán pagados por los aseguradores por su participación según la orden.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. La cancelación de la póliza original emitida al Asegurado Original constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el Asegurado Original la cancelara aplicará la devolución de prima en base al cálculo corto plazo como se detalla más abajo.

2. La aseguradora podrá cancelar este seguro con un plazo de 60 días mediante aviso escrito al Asegurado. En el evento que el Asegurado de por terminado este contrato de seguro anterior a la fecha de vencimiento del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo en función del tiempo transcurrido.

3. Este seguro podrá ser cancelado mediante aviso escrito con un plazo mínimo de 60 días por los Aseguradores o sus representantes y se aplicará la devolución de prima en base pro-rata

Tabla de periodo corto

Number of days	%	Number of days	%
1	15,2	184	57,9
2	15,5	185	58,1
3	15,7	186	58,3
4	15,9	187	58,6
5	16,2	188	58,8
6	16,4	189	59
7	16,6	190	59,3
8	16,9	191	59,5
9	17,1	192	59,7
10	17,3	193	59,9
11	17,6	194	60,2
12	17,8	195	60,4

13	18	196	60,6
14	18,3	197	60,9
15	18,5	198	61,1
16	18,7	199	61,3
17	19	200	61,6
18	19,2	201	61,8
19	19,4	202	62
20	19,7	203	62,3
21	19,9	204	62,5
22	20,1	205	62,7
23	20,4	206	63
24	20,6	207	63,2
25	20,8	208	63,4
26	21,1	209	63,7
27	21,3	210	63,9
28	21,5	211	64,1
29	21,8	212	64,4
30	22	213	64,6
31	22,2	214	64,8
32	22,5	215	65,1
33	22,7	216	65,3
34	22,9	217	65,5
35	23,2	218	65,8
36	23,4	219	66
37	23,6	220	66,2
38	23,9	221	66,5
39	24,1	222	66,7
40	24,3	223	66,9
41	24,5	224	67,2
42	24,8	225	67,4
43	25	226	67,6
44	25,2	227	67,9
45	25,5	228	68,1
46	25,7	229	68,3
47	25,9	230	68,6
48	26,2	231	68,8
49	26,4	232	69
50	26,6	233	69,3
51	26,9	234	69,5
52	27,1	235	69,7
53	27,3	236	70
54	27,6	237	70,2
55	27,8	238	70,4
56	28	239	70,7
57	28,3	240	70,9
58	28,5	241	71,1
59	28,7	242	71,4
60	29	243	71,6
61	29,2	244	71,8
62	29,4	245	72,1
63	29,7	246	72,3
64	29,9	247	72,5
65	30,1	248	72,8
66	30,4	249	73

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 3

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

67 30,6 250 73,2
68 30,8 251 73,5
69 31,1 252 73,7
70 31,3 253 73,9
71 31,5 254 74,2
72 31,8 255 74,4
73 32 256 74,6
74 32,2 257 74,9
75 32,5 258 75,1
76 32,7 259 75,3
77 32,9 260 75,6
78 33,2 261 75,8
79 33,4 262 76
80 33,6 263 76,3
81 33,9 264 76,5
82 34,1 265 76,7
83 34,3 266 77
84 34,6 267 77,2
85 34,8 268 77,4
86 35 269 77,7
87 35,3 270 77,9
88 35,5 271 78,1
89 35,7 272 78,3
90 36 273 78,6
91 36,2 274 78,8
92 36,4 275 79
93 36,7 276 79,3
94 36,9 277 79,5
95 37,1 278 79,7
96 37,4 279 80
97 37,6 280 80,2
98 37,8 281 80,4
99 38,1 282 80,7
100 38,3 283 80,9
101 38,5 284 71,1
102 38,8 285 81,4
103 39 286 81,6
104 39,2 287 81,8
105 39,5 288 82,1
106 39,7 289 82,3
107 39,9 290 82,5
108 40,2 291 82,8
109 40,4 292 83
110 40,6 293 83,2
111 40,9 294 83,5
112 41,1 295 83,7
113 41,3 296 83,9
114 41,6 297 84,2
115 41,8 298 84,4
116 42 299 84,6
117 42,2 300 84,9
118 42,5 301 85,1
119 42,7 302 85,3
120 42,9 303 85,6

121 43,2 304 85,8
122 43,4 305 86
123 43,6 306 86,3
124 43,9 307 86,5
125 44,1 308 86,7
126 44,3 309 87
127 44,6 310 87,2
128 44,8 311 87,4
129 45 312 87,7
130 45,3 313 87,9
131 45,5 314 88,1
132 45,7 315 88,4
133 46 316 88,6
134 46,2 317 88,8
135 46,4 318 89,1
136 46,7 319 89,3
137 46,9 320 89,5
138 47,1 321 89,8
139 47,4 322 90
140 47,6 323 90,2
141 47,8 324 90,5
142 48,1 325 90,7
143 48,3 326 90,9
144 48,5 327 91,2
145 48,8 328 91,4
146 49 329 91,6
147 49,2 330 91,9
148 49,5 331 92,1
149 49,7 332 92,3
150 49,9 333 92,6
151 50,2 334 92,8
152 50,4 335 93
153 50,6 336 93,3
154 50,9 337 93,5
155 51,1 338 93,7
156 51,3 339 94
157 51,6 340 94,2
158 51,8 341 94,4
159 52 342 94,7
160 52,3 343 94,9
161 52,5 344 95,1
162 52,7 345 95,4
163 53 346 95,6
164 53,2 347 95,8
165 53,4 348 96
166 53,7 349 96,3
167 53,9 350 96,5
168 54,1 351 96,7
169 54,4 352 97
170 54,6 353 97,2
171 54,8 354 97,4
172 55,1 355 97,7
173 55,3 356 97,9
174 55,5 357 98,1

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 4

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

175 55,8 358 98,4
176 56 359 98,6
177 56,2 360 98,8
178 56,5 361 99,1
179 56,7 362 99,3
180 56,9 363 99,5
181 57,2 364 99,8
182 57,4 365 100
183 57,6

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) EXCLUSIÓN NO. 1

(Para uso en pólizas de (rea)seguro de responsabilidad)

1) Esta PÓLIZA no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.

2) Para los propósitos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.

3) Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno:

- a) una. grupo metilo perfluorado (-CF₃); o
- b) grupo metileno perfluorado (-CF₂-).

Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si la aseguradora alega que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Asegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexecutable, el resto permanecerá en pleno vigor.

En donde este seguro se refiere a costos y gastos, los costos y gastos significan los costos y gastos legales

incurridos en la investigación, defensa o pago de cualquier siniestro previo acuerdo por escrito de los aseguradores. Exclusiones adicionales a las indicadas en el listado anterior aplicables para USA / Canadá / Puerto Rico y cualquier país con su mismo sistema jurídico y/o político.

Cláusula de Trabajos Subterráneos

Sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en este Certificado, o suscritas al mismo, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por daños a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otras instalaciones subterráneas si, antes del comienzo de este seguro, el asegurado ha consultado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de tales cables, tuberías u otras instalaciones subterráneas y tomó todas las medidas necesarias para evitar daños a los mismos.

LMA 3100A Cláusula de Limitación de Sanciones

Ningún (re) asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

NMA 464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este seguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

LMA 5468 Endoso de Exclusión Total Cibernética y de Datos

A. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier respaldo a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multa, sanción, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en relación con cualquier:

- i. ACTO CIBERNÉTICO o INCIDENTE CIBERNÉTICO incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier ACTO CIBERNÉTICO o INCIDENTE CIBERNÉTICO; o ii. pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo,

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 5

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier DATO, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

B. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

C. Si los Aseguradores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

D. Definiciones

SISTEMA INFORMÁTICO significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, que sean propiedad del Asegurado u operados por el Asegurado o cualquier otra parte.

ACTO CIBERNÉTICO significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier SISTEMA INFORMÁTICO.

INCIDENTE CIBERNÉTICO significa:

(a) cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier SISTEMA INFORMÁTICO; o
(b) cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier SISTEMA INFORMÁTICO.

DATOS significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un SISTEMA INFORMÁTICO.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE CIBERNETICA Y DATOS: (Traducción libre. En caso de duda y/o controversia, prevalecerá la versión original en inglés).

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multa, sanción, costo o gasto de cualquier

naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en relación con cualquier:

1.1. OPERACIÓN CIBERNÉTICA O INCIDENTE CIBERNÉTICO incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier; OPERACIÓN CIBERNÉTICA O INCIDENTE CIBERNÉTICO; o

1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier tipo de DATOS, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo o como consecuencia del mismo.

2. En caso de que se determine que alguna parte de esta Exclusión es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Si la Aseguradora alega que por razón de esta Exclusión la pérdida sufrida por el asegurado no está cubierta por esta póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado

Definiciones

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. E incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte u operada por él.

Ley cibernética significa un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implique el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema informático.

Incidente cibernético significa:

cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computación.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA 5396 Exclusión de Enfermedades Contagiosas

a. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

b. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba: i. para una enfermedad transmisible, o ii. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

c. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

i. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y ii. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y iii. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.

d. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

LMA 5062 Cláusula de Reclamaciones Fraudulentas

a. Si el (re)asegurado realiza cualquier reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta, en cuanto a su importe o en otro sentido, este contrato quedará anulado y se perderá toda reclamación en virtud del mismo.

NMA 2952 Exclusión de Terrorismo

a. No obstante, cualquier disposición en contrario en este seguro o cualquier endoso se ha acordado que este seguro excluye la responsabilidad por pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuye al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

b. A los efectos de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y / o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea por cuenta o en nombre del o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o provocar al público, o cualquier sector de la población, en miedo.

c. Este endoso también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

d. Si la aseguradora alegan que, como consecuencia de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurador. En el caso de que alguna parte de este endoso se encuentre a ser inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

NMA 1191 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva

a. Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente de la radiación nuclear de reacción o contaminación radiactiva, independientemente de cómo se haya causado dicha radiación nuclear de reacción o contaminación radiactiva *NO OBSTANTE, si el Incendio es un riesgo asegurado y un Incendio surge directa o indirectamente de la radiación nuclear de reacción o contaminación radiactiva, cualquier pérdida o daño que surja directamente de dicho Incendio estará cubierto (sujeto a las disposiciones de esta póliza) EXCLUYENDO, sin embargo, toda pérdida o daño causado por la radiación nuclear de reacción o contaminación radiactiva que surja directa o indirectamente de dicho Incendio.

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 7

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

b. NOTA. Si el Incendio no es un riesgo asegurado bajo esta póliza, las palabras "NO OBSTANTE" al final de la cláusula no se aplican y deben ser ignoradas.

NMA 1975 Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear

El presente Seguro excluye los Riesgos de Energía Nuclear, tanto si dichos riesgos se suscriben directamente y/o mediante seguro y/o a través de Pools y/o Asociaciones. A todos los efectos del presente Seguro, los Riesgos de Energía Nuclear se definirán como todos los seguros a primer y/o seguro a terceros (que no sea Indemnización Laboral y/o Responsabilidad Civil Patronal) con respecto a:

(I) Todos los bienes situados en el emplazamiento de una central nuclear Reactores, edificios de reactores y equipos de las instalaciones en cualquier emplazamiento que no sea una central nuclear

(II) Toda propiedad, en cualquier ubicación (incluyendo pero no limitado a las ubicaciones referidas en (i) usadas o habiendo sido usadas para:

a. La generación de energía nuclear, o

b. La producción, uso o almacenamiento de material nuclear

(III) Cualquier otro Bien susceptible de ser Asegurado por la correspondiente Agrupación y/o Asociación local de Seguros Nucleares y/o Asociación, pero sólo en la medida de los requisitos de dicho Pool y/o Asociación

(IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descritos en los puntos (I) a (iii) anteriores, a menos que dichos seguros o seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Salvo que se indique lo contrario, los Riesgos de Energía Nuclear no Incluirán:

(i) Cualquier seguro o seguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o sustitución o reparación o mantenimiento o desmantelamiento de los bienes descritos en los apartados (I) a (III) anteriores (incluidas las instalaciones y equipos de los contratistas).

(ii) Cualquier avería de maquinaria u otro seguro o seguro de ingeniería que no entre en el ámbito de aplicación de la letra (a) anterior (a) anterior:

Siempre y cuando dicho seguro o seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear. No obstante, la exención anterior no se extenderá a:

1. La prestación de cualquier tipo de Seguro o seguro respecto de:

a. Material nuclear:

b. Cualquier propiedad en la zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear o - para instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o la primera

2. La provisión de cualquier seguro o seguro para los riesgos indicados a continuación: - Incendio, Rayo, Explosión;

- Terremoto;

- Aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos lanzados desde ellos;

- Irradiación y contaminación radioactiva;

- Cualquier otro riesgo asegurado por la Agrupación y/o Asociación de Seguros Nucleares local correspondiente:

Con respecto a cualquier otro Bien no especificado en (1) anterior que implique directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en dicha propiedad.

Definiciones

Por "material nuclear" se entiende

(i) Combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso de fisión nuclear autosostenida en cadena fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
solo o en combinación con algún otro material; y

(ii) "Producto o residuo radiactivo": todo material radiactivo producido en la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye los radioisótopos que hayan alcanzado la fase de fabricación que permita su utilización para cualquier fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial, agrícola, comercial o industrial

"Instalación nuclear

(I) Todo reactor nuclear;

(II) Toda fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o toda fábrica para cualquier fábrica de tratamiento de materiales nucleares, incluida cualquier fábrica de reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y

(III) Toda instalación en la que se almacenen materiales nucleares, salvo el almacenamiento relacionado con el transporte de dichos materiales.

"Reactor nuclear": cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una disposición tal que nuclear en una disposición tal que pueda producirse en ella un proceso

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 8

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

en cadena autosostenido de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, uso o almacenamiento de material nuclear": la producción, fabricación enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear. "Propiedad": todos los terrenos, edificios, estructuras, instalaciones, equipos, vehículos, contenidos (incluidos, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera que sea su naturaleza fijos o no.

"Zona o Área de Alta Radiactividad" significa;

(I) Para las centrales nucleares y los reactores nucleares, la vasija o la estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos su soporte y su cortocircuito) y todo su contenido, los elementos contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control el almacén de combustible irradiado;
y

Para las instalaciones nucleares no reactores, cualquier zona en la que el nivel de radiactividad requiera la protección biológica

En las proximidades del lugar de las operaciones deberán estar disponibles para su uso inmediato los siguientes elementos.

- a. extintores adecuados y/o
- b. mangueras conectadas listas para su uso inmediato y comprobadas antes del comienzo de los trabajos

vii. deberá realizarse un examen minucioso en las proximidades del trabajo aproximadamente una hora después de la finalización de cada operación.

En el caso de que no sea posible que dicho examen sea llevado a cabo por el propio empleado del asegurado, se deberán tomar las medidas oportunas con el ocupante.

viii. antes de "quemar" elementos metálicos empotrados o que sobresalgan a través de paredes o tabiques, se deberá realizar un examen para confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra en una zona peligrosa. debe realizarse un examen para confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra en una proximidad peligrosa de material combustible que pueda inflamarse por la conducción de calor.

Además, cuando el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado, quemen escombros fuera de sus instalaciones, es Condición suspensiva de la

responsabilidad en virtud de este seguro que se tomen las siguientes precauciones en cada ocasión:

- a. Los fuegos deben estar en un área despejada y a una distancia de por lo menos diez yardas de cualquier propiedad;
 - b. Las hogueras no deben dejarse desatendidas en ningún momento;
 - c. Debe haber un extintor de incendios adecuado disponible para su uso inmediato;
 - d. Los fuegos se extinguirán al menos una hora antes de abandonar las instalaciones al final de cada jornada laboral
- LMA5570 Cláusula de Cambio Climático

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el (Re)Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

Cláusula de Exclusión de Campos Electromagnéticos (EMF)
a. Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

Cláusula de Moho, Asbestos y Sílice

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) moho, hongo o bacteria; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Óxido de Silicio). Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) moho, hongo o bacteria; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Óxido de Silicio). El término moho, hongo o bacteria significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro toxina, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 9

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

PAGO SIMULTÁNEO DE SINIESTROS

En el caso de una reclamación o reclamaciones en virtud de la Póliza original, la aseguradora acuerda que cada pago o adelanto de fondos se llevará a cabo al mismo tiempo de la liquidación o adelanto de fondos en virtud de la Póliza Original mencionada para que el Asegurado no esté obligado a adelantar fondos en nombre de la aseguradora.

Anexo I CLÁUSULAS GENERALES DE SEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de seguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidas en este Anexo 1 forman parte del presente contrato de seguro:

LSW 1001 - RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES

Las obligaciones de la aseguradora que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. La aseguradora participante no es responsable por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o asegurador y/o co-suscriptor, que, por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.

Cláusula de póliza original

El asegurado le suministrará a la aseguradora y/ o sus representantes una copia de la póliza original y todos los endosos a la misma si así lo piden. También se establece y se acuerda que el asegurado (i) notificará a la aseguradora y/ o sus representantes (sin demora alguna) de todos los cambios que de alguna forma afecten este seguro, (ii) hará disponible para inspección y pondrá a la disposición de la aseguradora y/ o sus representantes en horas razonables cualesquiera de sus registros relativos a este seguro o reclamo en relación con el mismo, y (iii) no se renunciarán ni cambiarán los términos de este seguro sin haber recibido un endoso expedido, firmado y diligenciado por un representante debidamente autorizado de la aseguradora.

Salvamento y recuperación

El Asegurado pagará o acreditará al Asegurador su proporción en todo salvamento, subrogación u otra recupero que sea efectuado por el Asegurado deduciendo todos los gastos pagados por él para lograr tal recupero, como sigue, basado en cómo se aplican los límites de seguro establecidos en el presente contrato:

Exceso de Pérdida: el recupero se aplicará en orden inverso a la responsabilidad que implican los tramos.

Proporcional: el recupero se aplicará en la proporción correspondiente a la responsabilidad del Asegurador fijada en

Seguro Aceptado en el presente contrato respecto al monto asegurado en la póliza original del asegurado

Notificación previa

El asegurado garantiza que previo a la fecha de aceptación de este seguro no existen pérdidas conocidas o reportadas que puedan ser recuperables bajo el mismo. No habrá cobertura bajo este seguro para ninguna reclamación(es) basada en, derivada de, o relacionada de alguna forma con cualquier evento o circunstancia que haya sido informado, o que actualmente es, el objeto de alguna notificación bajo alguna otra póliza de seguro o seguro.

DERECHOS

Bajo ninguna circunstancia nadie distinto al asegurado o, en caso de su insolvencia, sus interventores, liquidadores o sucesores estatutarios, tendrá derecho bajo este seguro.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY

En el evento de cualquier cambio en la ley que incrementará el riesgo cubierto por este seguro el asegurado dará aviso al asegurador y/o sus representantes dentro de los cinco (5) días laborales después de enterarse del cambio legal. Si llegase a haber un cambio en la ley que afectara este seguro, el asegurado y la aseguradora acuerdan que se discutirá una revisión adecuada e inmediata de los términos de este seguro.

VIGENCIA

La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este Seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del asegurador y/o sus representantes.

OTRAS CONDICIONES

Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:

A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,

B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:

1. perjuicios y daños no compensatorios - es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,

2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,

3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o reasegurarles de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,

4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o

5. pagos comerciales o ex-gratia de cualquier naturaleza.

C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o

D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de la aseguradora.

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 10

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

CLAUSULA 9906

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
TIPO DE CAMBIO MAYORISTA

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 1 - En virtud que la presente póliza ha sido contratada en la Moneda Extranjera indicada en las Condiciones Particulares y acordándose que la Moneda de Pago será la de curso legal, las partes se obligan a cancelar sus obligaciones únicamente en dicha moneda de pago. Tanto la Suma Asegurada y/o los Límites de Responsabilidad del Asegurador, como cualquier otra suma o importe de dinero indicado en la póliza es expresado en la Moneda Extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

MECANISMO DE CONVERSIÓN

Artículo 2 - Toda obligación de pago a cargo de las partes se convertirá a la moneda de curso legal de acuerdo con la cotización del Tipo de Cambio Mayorista vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil inmediato anterior al del efectivo pago de cada obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

APLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA

Artículo 3 - Cuando se trate de un Seguro de Contratación Colectivo o Grupal toda mención a las Condiciones Particulares deberá entenderse extensiva al Certificado de Incorporación Individual.

9999 - CA-CC 1.1 CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

CONDICIONES GENERALES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS

HOJA NRO.: 11

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	15843	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FACTURA A

PUNTO DE VENTA:

37

COMPROBANTE:

29

01/10/2026

SECCION		POLIZA N°		ENDOSO N°		CONCEPTO	
RESPONSABILIDAD CIVIL		15843		0		POLIZA NUEVA	
LUGAR Y FECHA DE EMISION							
Capital Federal. Jueves, 01 de Octubre de 2026							
VENCIMIENTO PAGO CONTADO				VIGENCIA			
16/10/2026				Desde las 12 hs. del 01/10/2026 Hasta las 12 hs. del 01/10/2027			
TOMADOR Y/O ASEGURADO		ARCO PORTUARIO S.A.U.		TIPO Y N° DOCUMENTO		ING. BRUTOS	
				CUIT/CUIL 30-71958383-7		30719583837	
DOMICILIO		DIRECCION: COSSETTINI,OLGA 340 PISO:3, CABA C.P.(1102)		CONDICION DE IVA			
		LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		INSCRIPTO			
FACTURA A MEDIO DE PAGO: TRANSFERENCIA							
SUMA ASEGURADA:				U\$S 5,500,000.00		MONEDA: Dolares EE.UU	
DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL PREMIO							
PRIMA	DER. EMISION	REC ADMINISTRATIVO	REC FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS		
U\$S98,887.90	U\$S0	U\$S0	U\$S0.00	U\$S494.44	U\$S593.33		
SELLADOS	IVA BASICO	IMPUESTOS INTERNOS	BONIFICACION	OTROS GASTOS	PREMIO		
U\$S494.44	U\$S20,766.46	U\$S0.00	U\$S0.00	U\$S0.00	U\$S121,236.57		
PLAN DE PAGOS							
N° CUOTA	VENCIMIENTO			IMPORTE			
1	16/10/2026			U\$S 121,236.57			
							
OBSERVACIONES:							
Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N 1415/03 - Anexo I).							
Se deja constancia que por Resolución General N° 3.488 de la Dirección General Impositiva, las entidades aseguradoras se encuentran exceptuadas de emitir facturas en los términos de la Resolución General N° 3.419 y complementarias.							
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 1517							
CAE N°:	86405662993207			FECHA DE VTO. DE CAE:	11/10/2026		



Ref.: Prevención de Lavado de Activos – Res. UIF 126/2023

De nuestra mayor consideración:

En virtud a nuestra política vigente de “*Conozca a su Cliente*” y bajo la calidad de Sujeto Obligado que arroga Opción Seguros SA (según la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley N°25.246 y sus modificatorias) tenemos el agrado de ponernos en contacto con Uds., por este medio a saber:

Se nos impone la obligación de la debida identificación de nuestros clientes, por ello corresponderá que se complete el formulario de **Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente** adjunto.

“En todos los casos, sin perjuicio del nivel de Riesgo de LA/FT del Cliente, se realizará la verificación contra las listas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013. Asimismo, en todos los casos, deberá conformarse la Declaración Jurada de PEP, la cual podrá efectuarse presencialmente como a través de medios electrónicos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente”.

Por toda consulta a este respecto, tenga a bien comunicarse con Alejandro Colombo al 011 5222-3200 interno 3230 o escribirnos a prevención_lavado@opcionseguros.com.ar

Un cordial saludo,


Matías Raffaele
Presidente

En carácter de Oficial de cumplimiento

“Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/NO** (1) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de

Información Financiera, que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____ Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta

(30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Em@il: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Observaciones: _____

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Embajador o Cónsul.
- k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6°. - MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1° a 3° de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado.

Estimado

En virtud a nuestra política vigente de “Conozca a su Cliente” (Res. UIF N°28/2018) y bajo la calidad de Sujeto Obligado que arroga Opción Seguros SA (Art. 20) según la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley N°25.246 y sus modificatorias) tenemos el agrado de ponernos en contacto con Uds., por este medio a saber:

*Se nos impone como meta inmediata la debida identificación de los **Beneficiarios Finales** (será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica) de nuestros clientes, por ello corresponderá que se completen y suscriban los formularios UNIFICADOS de Declaración Jurada adjuntos, como así también la documentación respaldatoria y complementaria que allí se indica.*

Toda vez que se hubieran completado los formularios con los datos mínimos requeridos, y adjuntada la documentación respaldatoria que allí se solicita, deberán ser firmados por los clientes y/o sus representantes legales, para remitirlos por alguna de las siguientes alternativas:

- Correo Postal: Juana Manso N° 555 – 1er piso Oficina “B” (1107) - CABA. (Indicando en el sobre “Legajo de Cliente”)
- Correo electrónico: prevención_lavado@opcionseguros.com.ar

En atención a la obligación legal que pesa sobre esta aseguradora, entendemos como prioritario disponer a la brevedad los legajos de Clientes actualizados dándole particular importancia a las Declaraciones de PEP’s (Personas Políticamente Expuestas) en caso de corresponder.

Por toda consulta a este respecto, tenga a bien comunicarse con nosotros al 011 5222-3200 (interno 3230) o bien, escribirnos a prevención_lavado@opcionseguros.com.ar

Un cordial saludo,


Matías Raffaele
Presidente

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A ASEGURADOS RG 28/2018 U.I.F.– “ Personas Jurídicas”

Lugar:	Fecha: / /
Denominación o Razón Social:	
Inscripción Registral / Número:.....Fecha de Inscripción:...../...../.....	
Fecha del contrato o escritura de constitución de la Sociedad: /...../.....	
CUIT:.....-.....-..... Actividad Principal:.....	
Domicilio Legal:.....Localidad:.....	
Código Postal:.....Provincia:.....	
Teléfono sede social:.....Correo electrónico:.....	
La Sociedad Actúa mediante un Representante Legal / Apoderado?: SI ☐ NO ☐	
En caso afirmativo, deberá adjuntar:	
- Formulario completo (Ver Hoja 2) - Copia del Acta del Órgano decisorio designando al representante legal que opera ante la aseguradora. - Copia del DNI del representante legal	
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS – Resolución U.I.F 28/2018 En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente, declaro bajo juramento que los fondos y los valores que se utilizan para realizar el/ los pago/s de la/s prima/s correspondiente/s al trámite se seguro al que se adjunta la presente, provienen de ingresos lícitos y que no guardan ninguna relación con ninguna operación o actividad ilícita.	
_____ Firma y Aclaración (Responsable Legal o Apoderado)	

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, FUNCIONARIO INTERVINIENTE Y/O AUTORIZADO CON USO DE FIRMA

Nombre y Apellido:.....

Lugar de Nacimiento:..... Fecha de Nacimiento:...../...../.....

Nacionalidad:..... Tipo y N° de Documento :.....

Sexo: M ☐ / F ☐ Estado Civil:..... CUIL/CUIT:.....-.....-.....

Ocupación, profesión, oficio o Actividad Principal:.....

Domicilio real:..... Localidad:.....

Código Postal:..... Provincia:.....

Teléfono:..... Correo electrónico:.....

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP) – Res UIF 134/2018

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF (Unidad de Información Financiera), que ha leído. (Ver páginas 3 y 4)

(1) Tachar lo que no corresponda.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:

Cargo / Función / Jerarquía, o relación con la PEP:.....

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este aspecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE VERACIDAD DE LOS DATOS

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son fidedignos y responden a la verdad, comprometiéndome a notificar en forma fehaciente cualquier modificación que se produjera en relación a los mismos.

Protección de Datos Personales: El titular de los datos brinda su consentimiento para que la entidad ceda o transfiera los datos personales contenidos en nuestras bases en los términos del Art 6 de la Ley N° 25.326.

Firma y Aclaración (Responsable Legal o Apoderado)

Resolución UIF 134/2018 F- Nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente:**ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas⁶: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURA SOCIETARIA Y BENEFICIARIOS FINALES
RG 28/2018 U.I.F.– “Personas Jurídicas”**

Lugar:

Fecha: / /

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

A continuación, se declaran la totalidad de los socios / accionistas, ya sean personas físicas o jurídicas, locales o extranjeras.

NOMBRE Y APELLIDO o RAZÓN SOCIAL	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO O CUIT / CDI	Nacionalidad	Porcentaje de Participación

Importante: En caso de que resulte necesario informar más accionistas, por favor adjunte un nuevo formulario completando únicamente la denominación social y CUIT.

BENEFICIARIOS FINALES (Datos Identificatorios de Personas Físicas que Ejercen Control en la Sociedad)

A continuación, se indican los beneficiarios finales que existieren, entendiéndose por ellos a aquellas personas físicas que tengan como mínimo el 10% del capital social o de los derechos a voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto, sobre una persona jurídica.

NOMBRE Y APELLIDO o RAZÓN SOCIAL	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO O CUIT / CDI	Nacionalidad	Porcentaje de Participación

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este aspecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Firma y Aclaración (Responsable Legal o Apoderado)